

INFORME DE SECRETARIA
Marzo 12 del 2024

A despacho de la señora Juez para informarle que dentro del término el apoderado judicial del señor JOSE MISAEL PEREZ MONTOYA, demandante dentro del presente proceso, declarativo de pertenencia, presentó recurso de apelación contra la sentencia civil No. 005 del 14 de febrero del 2024 proferida dentro del asunto,

NAYIBE MARQUEZ SANTA
Secretaria.

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TRUJILLO,
VALLE DEL CAUCA
J01pmtrujillo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 18 No. 19-16 celular 3001800813

INTERLOCUTORIO CIVIL No. 164
RADICACION 2022-00215-00
DECLARATIVO DE PERTENENCIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Trujillo Valle, Marzo doce (12) del dos mil veintitrés
(2023).

Ha pasado a despacho el Recurso de apelación contra la sentencia civil No. 005 del 14 de febrero del 2024, interpuesta por el apoderado judicial del señor JOSE MISAEL PEREZ MONTOYA, demandante dentro del presente asunto, presentado dentro del término legal.

Para tal efecto se aprecia que el artículo 322 del Código General del Proceso, establece en el último inciso, que cuando se apele una sentencia, se debe precisar de manera breve los reparos concretos que le hace a la decisión, sobre los cuales versará la sustentación que hará ante el superior, cumplido este requisito se *concederá la apelación en el efecto suspensivo.*

En vista de que el recurso, además de estar contemplado para la decisión impugnada, fue interpuesto dentro del término legal y en debida forma, este estrado lo concederá en el efecto suspensivo. (*artículo 323 numeral 1 del Código General del proceso*)

Por lo expuesto, este Juzgado,

R E S U E L V E

1°. CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación oportunamente interpuesto, contra la sentencia Civil No. 005 del 14 de febrero del 2023 por el apoderado judicial del demandado JOSE MISAEL PEREZ MONTOYA.

2°. REMITASE el presente expediente digital, según lo dispuesto con el plan de justicia digital, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 del Código General del Proceso y con destino al Juzgado Civil del Circuito (Reparto) de la ciudad de Tuluá Valle del Cauca.

3°. Una vez vencido el término de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia, al que se refiere el inciso segundo del artículo 125 del Código General del Proceso, sin que se haya hecho manifestación alguna de la disposición anotada, dese cumplimiento a la remisión ordenada en el numeral 2 de este auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez



CLARA ROSA CORTES MONSALVE

Juzgado Promiscuo Municipal
Trujillo, Valle del Cauca

ESTADO ELECTRONICO No. 31
Hoy, marzo 19 de 2024 se notifica el Auto 038 fechado marzo 18 de 2024

Fdo. NAYIBE MARQUEZ SANTA
Secretaria.

Ejecutoria: marzo 20, 21 Y 22 de 2024

Juzgado Promiscuo Municipal
Trujillo, Valle del Cauca

ESTADO ELECTRONICO No. 31
Hoy, marzo 19 de 2024 se notifica el Auto 107 fechado
marzo 13 de 2024

Fdo. NAYIBE MARQUEZ SANTA
Secretaria.

Ejecutoria: marzo 20, 21 Y 22 de 2024